

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar con cargo a los ingresos del Fondo General en exceso a la cuantía incluida en el Presupuesto Certificado para el año fiscal 2018-2019, depositados en el Tesoro Estatal la cantidad de mil cuatrocientos millones de dólares (\$1,400,000,000), a la cuenta en fideicomiso establecida en el inciso (c) del Artículo 3.3 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", para que estos fondos, a su vez, sean eventualmente segregados y transferidos a los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, también conocido como "Reforma 2000" o "Sistema 2000" creado mediante la Ley 305-1999, según enmendada, y/o el Programa Híbrido de Contribuciones Definidas creado mediante la Ley 3-2013, según enmendada, conforme se establezca por ley; ordenar al Director Ejecutivo de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico realizar una auditoría para determinar con certeza las aportaciones realizadas a dichos programas por cada participante; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico atraviesa actualmente por la mayor crisis financiera y económica de su historia moderna. Uno de los detonantes de esa crisis fue la mala administración de los tres sistemas de retiro principales del Gobierno de Puerto Rico. En particular, y debido a malas decisiones del pasado, el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, al cual cotizan los servidores públicos del Gobierno Central, los municipios y las corporaciones públicas (excepto los de la Universidad de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica, entidades que cuentan con sistemas separados), se encuentra virtualmente insolvente y tuvo que entrar en un proceso de reestructuración de su deuda al amparo del Título III de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico ("PROMESA", por sus siglas en inglés) debido a su incapacidad de cumplir con todas sus obligaciones.

Por otro lado, ante la falta de activos líquidos y disponibles para el pago de las pensiones de nuestros retirados, esta Administración aprobó la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos". Mediante esta Ley, establecimos el Sistema de *pay as you go* (PayGo) para continuar pagando las pensiones de nuestros jubilados. Desde la aprobación de dicha ley, se han desembolsado anualmente cerca de \$2,000 millones para los años fiscales 2017-2018, 2018-2019 y se espera una cantidad similar para el año fiscal 2019-2020. Además, la Ley

106-2017, según enmendada, creó un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, el cual se nutre prospectivamente con las aportaciones que realizan los empleados públicos. De esta manera, nuestra intención legislativa fue salvaguardar cada una de las aportaciones que nuestros empleados públicos realizan para su retiro. Por ello, establecimos en el Artículo 1.3 de la Ley 106-2017, según enmendada, que: “[a]demás, como medida correctiva, se tienen que segregar y proteger las aportaciones de los servidores públicos y establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas que asegure el futuro de nuestros servidores públicos.”.

Al mismo tiempo, esta Asamblea Legislativa definió el término Aportaciones Individuales como “aquellas cantidades que se hayan descontado o se descontarán de la retribución base percibida por el Participante, para ser acreditadas a su Cuenta de Aportaciones Definidas, según definidas en el Artículo 1.6(u).” *Énfasis suplido*. No obstante, las aportaciones acumuladas efectuadas por nuestros empleados públicos, luego de Reforma 2000, nunca se efectuaron.

Al iniciar las Vistas Públicas del Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2019-2020, se manifestó a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), al Departamento de Hacienda y al resto del componente fiscal del Ejecutivo sobre los cerca de mil cuatrocientos (1,400) millones de dólares que luego de la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, no se habían remitido los fondos para cubrir las aportaciones individuales de los empleados públicos, a pesar de que ya habían sido realizadas por los empleados contratados luego de Reforma 2000. Además, en dicha Vista Pública, se mencionó que el sobrante del Presupuesto del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2018-2019 se estimaba en \$2,300 millones.

Conforme a los parámetros de responsabilidad fiscal que nuestra Administración ha implementado, el dinero que nuestros servidores públicos ha aportado al Nuevo Plan se encuentra segregado y protegido en una cuenta en fideicomiso, separado de los demás activos del Gobierno de Puerto Rico. Ello se distancia de las prácticas del pasado, las cuales lamentablemente llevaron a que los fondos que aportaban los empleados públicos no se segregaran adecuadamente. No obstante, esos fondos se han estado reconociendo en el presupuesto y desembolsando, según corresponda, a través del sistema *PayGo*.

Ahora bien, como parte de los procesos de reestructuración del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, se ha determinado que resulta adecuado y apropiado segregar en una cuenta en fideicomiso, con cargo al Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico, las cantidades necesarias para compensar por las sumas que fueron aportadas por participantes activos actualmente al Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, también conocido como “Reforma 2000” o “Sistema 2000” creado mediante la Ley 305-1999, según enmendada, y/o el Programa Híbrido de Contribuciones Definidas creado mediante la Ley 3-2013, según enmendada. De esta forma, les hacemos justicia nuevamente a estos empleados públicos que le han servido

al Pueblo a través de su trabajo en diversas entidades gubernamentales. Esta propuesta ha sido avalada por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para el Gobierno de Puerto Rico, por lo que la misma es compatible con la agenda fiscal vigente.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna con cargo a los ingresos del Fondo General en exceso a la cuantía incluida en el Presupuesto Certificado para el año fiscal 2018-2019, depositados en los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal la cantidad de mil cuatrocientos millones de dólares (\$1,400,000,000), a la cuenta en fideicomiso establecida en el inciso (c) del Artículo 3.3 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", para restituir las aportaciones individuales que realizaron los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, también conocido como "Reforma 2000" o "Sistema 2000" creado mediante la Ley 305-1999, según enmendada, y/o el Programa Híbrido de Contribuciones Definidas creado mediante la Ley 3-2013, según enmendada, hasta el 30 de junio de 2017 (los Participantes). Estos fondos, a su vez, se mantendrán separados de aquellos que se han segregado desde el 1 de julio de 2017 hasta el presente en virtud del Artículo 3.3(c) de la Ley 106-2017.

Sección 2.-Los fondos asignados en la Sección 1 permanecerán en la cuenta en fideicomiso hasta que se establezcan por Ley los términos y condiciones mediante los cuales se transferirán a los Participantes.

Sección 3.-Se ordena al Director Ejecutivo de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico en un término de noventa (90) días, realizar una auditoría con el propósito de determinar y certificar las cuantías específicas aportadas por los Participantes, excluyendo aquellas sumas que hayan sido distribuidas a estos anteriormente. Para esa gestión, dicho funcionario podrá contratar y descansar en certificaciones provistas por asesores contables, financieros y/o actuarios externos. Cualquier cantidad sobrante luego de la correspondiente segregación y transferencia, revertirá al Tesoro Estatal.

Sección 4.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a llevar a cabo todos los actos necesarios y apropiados para implementar esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o

sentencia a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

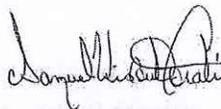
Sección 6.-Supremacía.

Esta Resolución Conjunta ha sido promulgada conforme a, y de acuerdo con, la Constitución de Puerto Rico y en cumplimiento del poder de razón de estado Gobierno de Puerto Rico. En el caso de que las disposiciones de esta Resolución Conjunta estén en conflicto con las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
 Certifico que es copia fiel y exacta del original
 Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2019



Firma:

Lcdo. Samuel Wiscovitch Corali
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico